

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, promovida a través de defensor de familia por la señora **MELISA DEL CÁRMEN MANOTAS BLANCO**, en contra del señor **JONATHAN AGUDELO RIAÑO**, en favor del menor **PABLO AGUDELO MANOTAS**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Estudiada la demanda y anexos se observa que la misma no reúne las exigencias de ley ya que,

- Deberá allegar la respectiva autorización dada por la **MELISA DEL CÁRMEN MANOTAS BLANCO**, al Dr. JAIME AUGUSTO LÓPEZ MORALES, pues, dentro de los documentos aportados no se evidenció que el mismo se anexará.
- No se evidencia que el apoderado de la demandante, haya remitido a la demandada, a través de correo físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos, esto de acuerdo a lo estipulado en la ley 2213 de 2022.
- Deberá aclarar las pretensiones, pues en ella indica que se otorgue la custodia y cuidado personal y la regulación de visitas en favor del menor **PABLO AGUDELO MANOTAS**, a su **progenitora**, si de los documentos allegados se evidencia que las partes sí llegaron a un acuerdo frente a la regulación de visitas, por tal razón deberá agotar el requisito de procedibilidad frente a la modificación de las visitas en favor del citado menor

si eso es lo que pretende.

- La corrección de la demanda, deberá ser enviada al demandado conforme lo reglado en los arts. 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022
- Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 DEL 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

*“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.*

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, promovida a través de defensor de familia por la señora **MELISA DEL CÁRMEN MANOTAS BLANCO**, en contra del señor **JONATHAN AGUDELO RIAÑO**, en favor del menor **PABLO AGUDELO MANOTAS**, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. De dicho escrito subsanando, deberá enviar a la demandada a través del canal electrónico conforme el art. 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** En lo referente al reconocimiento de Personería, del Dr. **JAIME AUGUSTO LÓPEZ MORALES**, se resolverá

una vez se dé respuesta a lo requerido en el presente auto.

## **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

MGS

**Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9306b477d27708a91805f14585a927634df30516c127687c090c12f8c51bcbb**

Documento generado en 31/10/2022 03:52:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**